

Neiva, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00140
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA MUÑOZ FLOREZ
DEMANDADO	ALVARO ANDRES ESCOBAR TOVAR

Previo a decidir acerca de la solicitud de medidas cautelares, este despacho ordena a la parte demandante prestar caución por el 20 % del valor de las pretensiones conforme al artículo 590 del CGP, precisando que la cuantía del proceso se estimó en \$ 210.000.000.

Se requiere a la parte actora para que aporte la caución solicitada en un término no mayor a treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP. -

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA